

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés

**Radicación:** Ejecutivo No. 2022 0153  
**Demandante:** QUANTUM RESOURCES S.A.S.  
**Demandado:** OMEGA ENERGY COLOMBIA.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 27 de julio de 2022, en el sentido de indicar de manera correcta las partes intervinientes en el proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de QUANTUM RESOURCES S.A.S., contra OMEGA ENERGY COLOMBIA., para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$469.715.372,00, por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en la factura electrónica QR 24 aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado OSCAR HERNAN PUERTO FORERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez